

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 256/2020  
 PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES  
 INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Mayuli Latifa Martínez Simón, Minerva Hernández Ramos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Marco Antonio Gama Basarte, Roberto Juan Moya Clemente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ismael García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri González, Gustavo Enrique Madero Muñoz, María Lilly del Carmen Téllez García, Ángel García Yañez, Manuel Añorve Baños, Mario Zamora Gastélum, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Edith Anaya Mota, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sylvana Beltrones Sánchez, Eruviel Ávila Villegas, Verónica Martínez García, Jorge Carlos Ramírez Marín, Noé Fernando Castañón Ramírez, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Dante Alfonso Delgado Rannau, Dora Patricia Mercado Castro, José Alberto Galarza Villaseñor, Juan Manuel Zepeda Hernández, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Antonio García Conejo, Juan Manuel Fócil Pérez y Emilio Álvarez Icaza Longoria.	<b>012579</b>

Documentales recibidas el nueve de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del *Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el*

<sup>1</sup>**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<sup>2</sup>**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup>**PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 256/2020

veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se proroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>3</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Mayuli Latifa Martínez Simón, Minerva Hernández Ramos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Marco Antonio Gama Basarte, Roberto Juan Moya Clemente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Ismael García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri González, Gustavo Enrique Madero Muñoz, María Lilly del Carmen Téllez García, Ángel García Yañez, Manuel Añorve Baños, Mario Zamora Gastélum, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Edith Anaya Mota, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Sylvana Beltrones Sánchez, Eruviel Ávila Villegas, Verónica Martínez García, Jorge Carlos Ramírez Marín, Noé Fernando Castañón Ramírez, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Dora Patricia Mercado Castro, José Alberto Galarza Villaseñor, Juan Manuel Zepeda Hernández, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Antonio García Conejo, Juan Manuel Fócil Pérez y Emilio Álvarez Icaza Longoria, quienes se ostentan como senadores integrantes del Congreso de la Unión, en la cual solicitan la invalidez de lo siguiente:

“[...] del nuevo párrafo quinto del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emanado del proceso legislativo correspondiente en el Congreso de la Unión. [...]”

Por tratarse de una adición singular, nos permitimos transcribir la modificación materia de impugnación:

*Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición o prestación de servicios para la salud en contra de las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales, a través de mecanismos de acción previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

<sup>3</sup> Esto, en términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 256/2020

Con fundamento en los artículos 24<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>6</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto<sup>11</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 256/2020, promovida por diversos senadores integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/KPFR 01

<sup>4</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:34:01Z / 22/09/2020T10:34:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 df dc 93 72 6b d6 95 a0 25 13 23 40 8e e3 1b a2 90 ff 34 3e e1 91 56 9b 58 01 99 4d eb 69 a6 0d 3e 1b f3 1a 01 5d 88 49 69 94 7b a0 42 ce ab 6e 40 dd 2e 26 da e4 fc 3b f5 e7 85 42 5f 89 f2 b6 a2 8f 77 25 97 33 a7 5f 15 1d d1 9e b6 57 2e 61 d4 8a 10 ae 1d ce 9d 08 51 28 08 f7 78 fe e7 fe 01 b0 9f 31 2a 29 c5 9b dc b8 d9 c7 b3 53 47 00 08 f4 7f 55 40 2e cd 61 c5 b2 c2 e6 56 72 95 c9 96 c9 ab 50 50 fc b5 d4 f8 41 55 85 98 a3 fc 42 b2 64 99 5b 84 bd f6 45 1c 7b 52 75 ac dc b5 b4 0c 75 28 03 1f 94 47 4e 53 f3 9f 65 c4 a9 ed a0 07 10 e3 30 5e 4a d6 f3 b1 90 3b 6e c3 17 0a 18 f4 3f 62 0c 30 f3 c1 24 60 1d 03 a5 ad 9a 1f 2e 24 04 e3 2f 97 51 aa c7 d1 9b 3a 16 b9 61 8a e1 4a e8 56 08 72 70 ee f5 2f ec 18 23 07 c5 7a 56 44 80 cd 7c 6f 78 b6 ef 2c d5 48 ad 0a b6 a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:34:02Z / 22/09/2020T10:34:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:34:01Z / 22/09/2020T10:34:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3333201			
	Datos estampillados	2280192742D552E90010482D4F07C90941E94B6D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2020T15:48:01Z / 21/09/2020T10:48:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 2e 33 8e bb fc 08 6c e7 7e dc 9a a8 b1 78 4b d8 3e 0d 68 3f 40 b6 b2 4a e4 05 44 29 c1 b8 48 b7 cc ea 9d 54 56 77 10 ef eb b0 e0 ce be cd d1 7f 1c 02 27 3f c7 07 fd 6d b2 71 4b ad 6b 0b dd 37 e9 17 30 74 fe 20 8f 98 8f 03 30 57 a0 2a 2e fc 96 19 26 f2 5a bd ac d4 34 be b7 d9 68 71 79 14 09 25 69 45 53 dc fc 17 76 a7 80 7a 67 d6 fa ca 06 55 05 30 d4 0b 82 f9 d5 90 3c 26 56 1a 9a da 17 50 73 25 0d 1c 69 83 af 48 2d 4e c0 d0 36 0b e4 b5 3c 5e ad 49 d1 5f af 66 77 e4 31 6f 59 68 e4 e0 46 1c c2 bb 3a 81 82 b3 94 d8 c1 f0 7f 99 b5 d7 71 25 49 0a 62 61 a1 d2 cb 02 8a 07 1f 06 65 1b ce 53 59 30 5d cf 66 98 bb 50 44 f5 b3 5e 23 5b d3 b4 e5 09 b8 a9 e1 b3 42 4a 5e 88 be f4 21 c9 2c 18 e7 0a ab 3c 66 b9 b6 04 2e d7 f5 af c8 5b cc 57 cf a7 bf 99 23 7d 69 5b 83 46 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2020T15:48:02Z / 21/09/2020T10:48:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2020T15:48:01Z / 21/09/2020T10:48:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3329294			
	Datos estampillados	D586CE1C5CCC086F51016AE01DFD7EDA31CFECAD			